

11

El Señor Isaac Echegaray cree un deber de esta Asamblea protestar e  
energicamente por la clausura del diario "La Libertad" y denunciar a la  
faz del país al Congreso que, como en los Tiempos de Baurer, entre-  
ga al Gobierno y facultades que son indelegables; y ello porque la  
ley del estado de sitio que autoriza al P. de la R. para restringir la  
libertad de prensa, es inconstitucional por cuanto delega en el go-  
bierno facultades que son privativas del Congreso, y que éste no puede  
delegar, y porque la clausura de los diarios injusta y arbitraria atenta  
contra la libertad de prensa que repugna al régimen republicano y  
a los principios fundamentales de nuestro partido.

Ante todo, Sr. Presidente, debemos ser exactos y justos, exactos en los  
motivos de las actitudes que tomemos, y justos para las personas que  
con sacrificio y altura de miras ocupan los primeros puestos - bien in-  
gratos - del Estado.

Es por eso que esta Asamblea no puede referirse a la clausura de  
diarios cuando la voz autorizada y digna de fe del Sr. Ministro del In-  
terior ha repetido una y otra vez que la clausura no se ha impuesto  
a ninguna publicación y que solo se ha prohibido la circulación pú-  
blica de ciertos diarios. Algo muy distinto es que la autoridad ordene  
la clausura de un periódico, y que deje <sup>éste</sup> de aparecer por su fracaso eco-  
nómico, por la facultad de trasladar al director que puede <sup>emplear</sup> ~~tomar~~ <sup>el gobierno</sup>  
~~mas~~ indistintamente con la declaración de estado de sitio, o, en fin,  
porque, desprovisto de generosidad ideológica, no exista interés en impri-  
mido cuando no dispone del escándalo y del grito callejero.

2  
Las medidas que en este sentido ha adoptado el Ejecutivo no se las ha arrogado fuera de toda ley; existe una que bien o mal - ese es el fondo de la cuestión que debatimos - autoriza al P. de la R. para restringir la libertad de prensa, y dentro de esa ley ha procedido.

Las atribuciones han sido concedidas por el Legislativo sin presión de ninguna clase. De manera que criticar al gobierno por la clausura de "La Libertad" y al mismo tiempo señalar la inconstitucionalidad de los poderes de que se ha valido es una repetición inútil, sin otro objeto que manifestar claramente la mala intención del acuerdo a que se pretende que lleguemos y el espíritu de fonda que anima al autor del voto.

El art 71 de la Const. dice que la autoridad del P. de la R. "se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad exterior de la R. pública, de acuerdo con la Const. y las leyes".

Relacionando esta disposición con la de los n<sup>os</sup> 14 del art 72 y del art 44, resulta:

Que el P. de la R. con autorización del Legislativo, si el Congreso está funcionando, o sin ella si no lo está, puede ordenar el traslado de las personas de un departamento a otro y el arresto de las mismas en sus propios caños o en lugares que no sean cárceles; pero en ningún caso podrá cumplir estas atribuciones en lo que respecta a la libertad personal, ni restringir la libertad ~~personal~~ de imprenta, ni suspender o restringir el derecho de reunión, si una ley no lo faculta expresamente para ello.

Calificar en qué circunstancias se reúnen las condiciones gravísimas a que se refiere el n° 13 del art 44, corresponde al Congreso en el ejercicio de sus facultades soberanas; y por su parte, el Ejecutivo cumple con su misión determinando los casos y las personas en que juzgue bien aplicar las facultades que el legislador ha entregado. Las situaciones particulares que se puedan presentar, no pueden ser previstas en un artículo legal ni tampoco existirá ~~en~~ tranquilidad en esos momentos difíciles para reglamentar en qué ocasiones la necesidad imperiosa de la defensa del Estado, de la conservación del régimen constitucional o de la paz exterior exijan las limitaciones de las garantías a que el art 44 n° 13 se refiere.

Y no se argumente con el dudoso origen del actual Congreso. El Sr. Delgado no ha tenido una cuestión teórica y es, entonces, en la región de los principios y no de los hechos ~~actuales~~ donde debemos encontrar la solución.

En horas ~~tan~~ difíciles para el país, el Congreso, imposibilitado para actuar por sí mismo, otorga por ley las facultades <sup>de</sup> que solo así puede disponer y permite que, Jueces superiores, sufran algunas restricciones las libertades cívicas que menciona, por cortísimo tiempo.

En esa forma se llenan los propósitos de la Carta Fundamental. Colocado frente a una aflictiva crisis interior o exterior, puede, según ella, gozar el Ejecutivo de mayor amplitud de acción, y, en consecuencia, no ~~sera~~ ~~sea~~ verá inclinado a servirse del despotismo para conjurar el peligro que amenaza a la Nación, sino que forosará el camino eficaz que le señalan la Constitución y la ley. El Congreso fiscalizará y vigilará el <sup>uso</sup> ~~modo~~ como el P. de la R. haga de los excepcionales poderes.

des de que lo ha temporariamente revestido y lo retirará en cuanto consi-  
dere que está violando sin necesidad y sin justicia las garantías  
ciudadanas.

Entendido de otro modo el art. 13 del art. 44, significaría la impracticabi-  
lidad absoluta del precepto que contiene.

La clara interpretación del texto constitucional no puede ser otra que la  
expuesta. Buscarla en otro sentido es llevar al país por el camino  
del libertinaje y la licencia, que no puede haber sido el deseo del legis-  
lador, es ayudar a la tarea destructiva del edificio de la República bien  
concomido por largos días de trastornos. Para levantarlo, para reconstru-  
irlo y defenderlo no es preciso que cada uno de nosotros haga valer  
profundas raigambres ancestrales, no se necesita respetar <sup>individuales</sup>  
tradiciones de sangre; al contrario, <sup>a que afirma el autor del voto explicando su detalle en publicación reciente</sup> los Asambleístas, evaguemos todos  
junto las alturas, las juras, las nobles tradiciones espirituales de este  
partido más que centenario, respetemos e imitemos a sus fundadores  
que son al mismo tiempo los fundadores de la República ~~y es il-~~  
~~mente al genio de Portales~~ que supieramos en régimen institucional  
fuerte; Pero <sup>que de la</sup> ~~se~~ fortaleza <sup>que se cimienta</sup> ~~se~~ no solo ~~en~~ la coacción física sino  
ante todo en la observancia de la justicia y de la caridad cristianas  
practicada por gobernantes y gobernados.

Es esto lo que tenemos perdido.

Señores Asambleístas, también, esta grande y difícil labor constructiva <sup>única</sup> que nos corres-  
ponde y que desea ardientemente realizar la juventud que concu-  
rre a este recinto  
(Mayo 3 de 1932)